



LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DE JIPIJAPA

Y EN SU NOMBRE, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
EN SESION ORDINARIA DE CONCEJO DE JUNIO 28 DEL 2007

CONSIDERANDO:

- QUE**, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 1, 2, y otros de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tiene como finalidad el bien común local. Y dentro de éste, en forma primordial la atención a las necesidades de la ciudad, de las Parroquias Urbanas y rurales en su Jurisdicción territorial.
- QUE**, para poder cumplir sus fines primordiales y por ser una Entidad del Sector Público, obligatoriamente todos sus recursos económicos son controlados por la Contraloría General del Estado.
- QUE**, para atender con las obras públicas en lugares necesarios de su Jurisdicción Territorial su trámite precontractual y siguientes se sujetaran a lo determinado en la Ley de Contratación Pública y su reglamento, otra Leyes afines en actual vigencia.
- QUE**, para los contratos de baja cuantía se actuará al mandato de la Ley de Contratación Pública vigente.
- QUE**, por considerar el anterior Reglamento dictado por esta Municipalidad el día 24 de Abril del año 2000 y sancionado el 27 de Abril del mismo año, por el Dr. Justiniano Augusto Morán Céleri, Alcalde del Cantón, No Cumple con las Disposiciones Legales vigentes, acorde de la Ley de Contratación Pública y por las recomendaciones ordenadas por el señor Auditor de la Contraloría General del Estado Ing. IVAR ZAMBRANO DE LA TORRE, se lo deja derogado totalmente en sus Trece Artículos.
- QUE**, la I. Municipalidad de San Lorenzo de Jipijapa, atento a lo que dispone el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en relación al Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, goza de Plena Autonomía Municipal
- QUE**, en sus atribuciones concedidas y concordante al CAPÍTULO VII DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO a partir del Art. 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada

RESUELVE:

Expedir la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES PARA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN - DE INFERIOR CUANTIA, DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ

- Art. 1.-** LOS CONTRATOS: de INFERIOR CUANTÍA no superan el resultado de la Multiplicación del 0,00002 al monto del Presupuesto inicial del Estado, del respectivo Ejercicio Económico NO SE SUJETARÁN A LOS A LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES PREVISTOS EN ESTA LEY, pero, para su celebración, se observaran las normas reglamentarias dictadas por esta Municipalidad, constantes en esta ordenanza y la Ley



Art. 2.- EXCEPCIONES: A los procedimientos precontractuales, están señalados en el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública y en lo Principal:

- 1.- Que se Justifique la necesidad de la Obra en el Lugar correspondiente, siempre que exista el informe según el caso.
- 2.- Que Justifique la necesidad por parte de los respectivos Departamentos para la adquisición del bien mueble, inmueble o prestación de servicios.
- 3.- En todo caso los que sean necesarios para superar emergencias graves o prevenir los que se puedan suscitar
- 4.- Y las facultades como excepciones están señaladas en el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública.
- 5.- Que antes de celebrar el contrato se obtenga la certificación del Departamento Financiero Municipal, indicando que si existe la disponibilidad económica de fondos y suficientes para dicho acto precontractual.
- 6.- Al señor Alcalde se lo deja autorizado para que invite a tres oferentes con preferencia del cantón jipijapa, los que presentarán sus ofertas técnicas y económicas relacionadas a la invitación para la ejecución de la Obra o la necesidad requerida para que sean avalizados por la comisión técnica y los miembros del comité de contrataciones de "menor cuantía" inferior cuantía.

Art. 3.- El Comité de Contrataciones estará integrado por mandato de los Arts. 10, 11, y 9 de la Ley de Contratación Pública y en la Autonomía Municipal de acuerdo al Art. 16, parte pertinente de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada concordante al Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de la siguiente manera.

- 1.- El señor Alcalde o su Delegado, quien lo Presidirá
- 2.- El señor Procurador Síndico Municipal.
- 3.- El señor Director Técnico Municipal
- 4.- El señor Director Financiero Municipal.
- 5.- Actuará como Secretario, el servidor de la entidad Municipal, que lo designará el Comité.

Art. 4.- SESIONES: Las sesiones del comité se realizarán previa convocatoria hecha por el Secretario, por disposición del Alcalde – Presidente del Comité de Contrataciones, con 24 HORAS de anticipación por lo menos. Y con el quórum señalado en el Art. 10 inciso primero de esta ordenanza, al igual que sus resoluciones que se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 5.- QUÓRUM: El Comité funcionará, con la asistencia de todos sus miembros; y,

- Las decisiones que adopte se tomarán por mayoría simple de votos.
- Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar.
- En caso de empate, se resolverá en el sentido dirimente, con el voto del Alcalde – Presidente o su Delegado del Comité.

Art. 6.- DIETAS: Los miembros del Comité de Contratación y los de la Comisión Técnica, recibirán una dieta en cada caso - sesión, la que no será mayor al 10 % de la remuneración mensual que perciba cada uno. Si el Delegado del Alcalde preside el comité, el porcentaje suyo se calculará sobre el valor del sueldo del Delegado. Para cumplimiento del porcentaje señalado, se lo grabará como parte del monto total y como un rubro en cada contrato.

Art. 7.- El Comité de Contrataciones – Inferior Cuantía, solo podrá conocer y resolver en su competencia Términos Precontractuales y Documentales que presenten los señores Oferentes, invitados para la ejecución de Obras y su adjudicación, en Inferior

Cuantía, atento al resultado de la multiplicación del coeficiente desde (0.00002) por el monto inicial del Presupuesto General del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, y de conformidad a lo señalado en el literal b) del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública, vigente, siempre y cuando no estén regulados por la Ley de Consultoría, indicado en el mismo literal b) inciso segundo del Art. 4 de la citada ley, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte al multiplicar al coeficiente 0.00002, por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente Ejercicio Económico. Y se lo deja Autorizado al Comité conocer la Inferior Cuantía desde **USD \$ 0.001** – hasta **USD \$ 171.284,27**.

- Art. 8.-** El comité tendrá la facultad de designar y conformar **UNA COMISIÓN TÉCNICA** para que le sirva de apoyo en la Evaluación de las ofertas, con la participación de los profesionales que se requieran, potestad concedida en el Art. 24 de la Ley de Contratación Pública. Y será conformado por Tres profesionales de la Institución Municipal.
- Art. 9.-** **INCORPORACIÓN DIRECTA DE BIENES IMPORTADOS:** El Comité tiene potestad para ejercer la facultad que le concede el Art. 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.
- Art. 10.-** **POTESTAD DEL SEÑOR ALCALDE:** Se deja autorizado al señor Alcalde para que contrate ejecución de obras pequeñas, suministros de materiales, los que no deberá hacerlos mediante contrato escrito, bastará que lo disponga en forma directa con orden de trabajo u ordenes de compras, desde luego con las PROFORMAS anticipadas a la adquisición, según el caso, las que serán avaluadas de acuerdo a los precios referenciales y con las garantías respectivas señaladas en la Ley Contratación Pública y esta Ordenanza.
- Art. 11.-** **DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES: PROCEDIMIENTO.-** La Máxima Autoridad de la Entidad de acuerdo con la Planificación establecida ordenará que se cumpla con todos los literales señalados desde la letra a) hasta la letra k), del Art. 16 de la Ley de Contratación Pública.
- Art. 12.-** **LA INVITACIÓN:** Esta se la realizará directamente o mediante convocatoria una vez que el Comité cuente con los documentos definitivos, según la naturaleza del bien a adquirirse o el servicio a prestarse, por lo menos con CINCO DÍAS hábiles antes de la fecha de la presentación de las ofertas
- Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, de acuerdo a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos **TRES PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS** de preferencias que residan en el cantón Jipijapa; y, que además estén calificadas en las lista de profesionales o proveedores según la documentación que conste en la Dirección Financiera, y sin perjuicio de que se cumpla lo que dispone el Art. 17 de la Ley de Contratación Pública
- Art.13.-** **CONVOCATORIA:** Con los informes emitidos por los Departamentos: Financiero, Obras Públicas, las especificaciones técnicas, la necesidad y conveniencia para ejecutar la obra la adquisición de bienes, prestación de servicios y en especial con la certificación de la disponibilidad de fondos suficientes de acuerdo con la partida presupuestaria, en sesión del Comité se resolverá pronunciarse a favor del oferente ganador.
- Art. 14.-** **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Las ofertas serán entregadas al Secretario del comité hasta las **15H00** del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la

apertura, de conformidad a lo señalado en el Atr. 21 de la Ley de Contratación Pública. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de los documentos de lo que se sentará la razón correspondiente y dejará constancia en el libro de actas respectivo.

Art. 15.- CONTENIDO DE LA OFERTAS EN SOBRE ÚNICO.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copias certificadas por un Notario Público, según sea el caso, y se remitirán a todos los literales desde la Letra a) hasta la Letra g) del Art. 21 de la Ley de Contratación Pública, y de los mismos se interpretará su texto para su aplicación

Art. 16.- APERTURA DE LOS SOBRES: Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalada para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes, como lo señala el Art. 33 de la Ley de Contratación Pública

De la diligencia de apertura de los sobres se dejará constancia en un acta, en la que se incluirán el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o prestación de servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El Comité de Contrataciones, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres y en antecedente de su contenido, estos se remitirán a la Comisión Técnica para su conocimiento y elaboración del respectivo Cuadro Comparativos de Ofertas y demás recomendaciones determinadas en la Ley de Contratación Pública, inherentes a sus funciones.

Art. 17.- PROPUESTAS HABILITADAS: De acuerdo a lo que dispone el Art. 23 de la Ley de Contratación Pública, el comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias que establece la presente ordenanza.

La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, con la excepción de los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 18.- PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA: Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos pre - contractuales, la Ley de Contratación Pública, del Reglamento Sustitutivo de la citada Ley, demás disposiciones legales vigentes, relacionadas al tema, y por ser conveniente para los intereses de la Institución.

Art. 19.- SELECCIÓN DE LA OFERTA GANADORA: con los informes de la Comisión Técnica y del Comité de Contrataciones de INFERIOR CUANTIA que avalizarán la documentación, esta recomendará la adjudicación al oferente ganador, previa a la notificación correspondiente

Art. 20.- ADJUDICACIÓN: Previo al estudio de los documentos, el comité en conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ley de Contratación Pública, resolverá sobre el concurso dentro del termino de DÍEZ DÍAS y adjudicará el contrato una vez que se cuente con el Informe de la Comisión Técnica, la misma que tendrá un termino de hasta CINCO DÍA para la presentación de su informe. Pudiendo prorrogarse, por causas justificadas, a un término similar.

- Art.-21.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Para esta clase de contratos se requieren los que han sido avalizados por Comisión Técnica y del Comité de Contrataciones de INFERIOR CUANTIA, autorizado en esta ordenanza y la ley, que servirán como habilitantes e inseparables al contrato.
- Art. 22.- ADJUDICACIÓN:** Previo al estudio de los documentos, el comité en conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ley de Contratación Pública, resolverá sobre el concurso dentro del termino de DÍEZ DÍAS y adjudicará el contrato una vez que se cuente con el Informe de la Comisión Técnica, la misma que tendrá un termino de hasta CINCO DÍA para la presentación de su informe. Pudiendo prorrogarse, por causas justificadas, a un término similar.
- Art. 23.-CONCURSO DESIERTO:** El comité tiene facultad para declarar desiertos la Licitación o el Concurso Público de Ofertas en los siguientes casos como lo singulariza el Art. 29 en sus literales a) b) c) d) de la Ley de Contratación Pública, esto es, que para sus fines se remitirán al texto de dicha Ley
- Art. 24.- NOTIFICACIÓN:** Como lo dispone el Art. 27 de la Ley de Contratación Pública, El Alcalde - Presidente del comité notificarán por escrito a los oferentes dentro del termino de TRES DÍAS contados a partir de la fecha de adjudicación, si fuere procedente de acuerdo a los informes, en todo caso, de no ser calificada la oferta el Secretario devolverá las garantías a quienes les correspondan.
- Art. 25.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO:** El Alcalde – Presidente del Comité, ordenará al Secretario del comité remitir a la Procuraduría Sindica, para la elaboración del respectivo contrato, la documentación correspondiente:
- a) Convocatoria del concurso.
 - b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
 - c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el Art. 18 del presente reglamento;
 - d) Los documentos presentados; y
 - e) Certificado de disponibilidad de fondos otorgado por la Dirección Financiera
- En el término de CINCO DÍAS, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborara el contrato correspondiente con las solemnidades y formalidades previstas para el mismo.
- Art. 26.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se celebrará como máximo dentro del término de VEINTE DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.
- Art. 27.- SANCIONES POR NO CELEBRACIÓN:** Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del término señalado en el artículo anterior, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamación alguna. Según lo indicado en los Artículos 61 y 62 de la Ley de Contratación Pública.
- Art. 28.-CONTRATO PARA SUPLIR LA FALTA DE CONTRATACIÓN CON EL PRIMER ADJUDICATARIO:** En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponerte que haya presentado **la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.**
- Art. 29.- SI NO SE CELEBRARE EL CONTRATO POR CULPA DEL ADJUDICATARIO** Se hará efectiva la GARANTÍA DE SERIEDAD de la propuesta y en este caso el comité reexaminará las propuestas entre las presentadas y elegirá la más

conveniente a los intereses de la entidad como lo determina el Art. 62 de la Ley de Contratación Pública.

- Art. 30.- PAGOS:** La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de obras, si es el caso. Recomendando lo que dispone el Art. 445 literal a) c) y Art. 449 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Art. 31.-** Los recursos de la institución Municipal y los que provengan del Estado, utilizados por la Municipalidad en la inversión y ejecución de obras en la jurisdicción cantonal de Jipijapa, serán controlados por los organismos de control, la Contraloría General del Estado Ecuatoriano.
- Art. 32.- REGISTROS DE CONTRATOS – PROVEEDORES:** La Dirección Financiera, llevará un registro de contratistas y proveedores, debidamente calificados por esta municipalidad; con plena solvencia moral, económica y responsabilidad personal, cuyos datos los mantendrán actualizados en la delegación de la Contraloría General del Estado de Manabí, y de no cumplir con este requisito estarán inhabilitados para concursar.
- Art. 33.-GARANTIAS Y CUSTODIA:** Las Garantías serán de acuerdo a la Ley Contratación Pública, y con preferencias Bancarias o Pólizas de Seguro y estarán bajo la custodia de la titular de la Tesorería Municipal, quien tiene la facultad de comunicar y exigir su renovación antes de su vencimiento y por lo menos con TREINTA DÍAS de anticipación
- Art. 34.- LEYES SUPLETORIAS:** Todo lo que no esté estipulado en esta Ordenanza se incorporaran las constantes, pertinentes de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General, sin perjuicio de otras normas jurídicas conexas en vigencias.
- Art. 35.-** Los recursos de la Municipalidad y los que provengan del Estado, su inversión de obras serán obligatoriamente controlados por los organismos de control, esto la Contraloría General del estado Ecuatoriano.
- Art. 36.-** La Presente Ordenanza, entrará en Vigencia, una vez aprobada por la Corporación Municipal y Promulgada, en conformidad a lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y consecuentemente, quedarán derogadas las que se opongan a ésta.
- DADO** y firmado en el salón de sesiones de la Municipalidad del cantón Jipijapa, a catorce días del mes de junio del año dos mil siete.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES PARA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN - DE INFERIOR CUANTIA, DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo cantonal de Jipijapa, en **dos Sesiones Ordinarias** distintas, celebradas durante **los días 4 de junio y 28 del 2006**, respectivamente y en su orden, de conformidad con lo previsto en el Art. 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente.

Jipijapa, 28 de junio del 2007

Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO MCPAL DEL CANTON JIPIJAPA

VICE ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 11H50

Señor Alcalde Municipal del cantón Jipijapa, de acuerdo con lo determinado en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remitimos a usted, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, para la Sanción de Ley, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES PARA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN - DE INFERIOR CUANTIA**, DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ.

Jipijapa, 2 de julio del 2007

Econ. Miguel Fernando Osejos Manrique,
VICE ALCALDE MUNICIPAL DE JIPIJAPA.

Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO DE JIPIJAPA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- Las 14H35.

De conformidad con lo determinado en los Arts. 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES PARA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN - DE INFERIOR CUANTIA**, DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, Y **ORDENO** SU PROMULGACIÓN para su vigencia de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Jipijapa, 6 de julio del 2007

Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo.
ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.

SECRETARIA DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- Las 10h30

A veinticinco días del mes abril del año dos mil seis, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENO** LA PROMULGACIÓN de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES PARA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN - DE INFERIOR CUANTIA**, DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, el señor Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, Alcalde Municipal del cantón Jipijapa, de acuerdo con lo determinado en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Jipijapa, 6 de julio del 2007

Abg. Pablo Loor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO MCPAL DEL CANTON JIPIJAPA